

Periodo	Observación	Descripción	Discriminante
jul-21	FM01	El remanente de crédito fiscal del mes anterior declarado en código [504] del Formulario 29, es inconsistente con el remanente de crédito fiscal declarado en el período tributario anterior en código [77] del Formulario 29.	\$1.035.384
abr-22	PPM01	El monto declarado en el código [62] del Formulario 29, por PPM Neto Determinado es menor al calculado, determinando la Base Imponible y tasa de PPM obligatorio que correspondería aplicar.	\$230.778
may-22	PPM01	El monto declarado en el código [62] del Formulario 29, por PPM Neto Determinado es menor al calculado, determinando la Base Imponible y tasa de PPM obligatorio que correspondería aplicar.	\$257.297
jun-22	PPM01	El monto declarado en el código [62] del Formulario 29, por PPM Neto Determinado es menor al calculado, determinando la Base Imponible y tasa de PPM obligatorio que correspondería aplicar.	\$315.444
jul-22	PPM01	El monto declarado en el código [62] del Formulario 29, por PPM Neto Determinado es menor al calculado, determinando la Base Imponible y tasa de PPM obligatorio que correspondería aplicar.	\$247.869
ago-22	PPM01	El monto declarado en el código [62] del Formulario 29, por PPM Neto Determinado es menor al calculado, determinando la Base Imponible y tasa de PPM obligatorio que correspondería aplicar.	\$427.434
	W08	El IVA crédito fiscal declarado por el contribuyente en sus F29, asociado a los distintos tipos de facturas que soportan créditos; resulta mayor al IVA crédito fiscal registrado en su Registro de Compras (RC) o Información Electrónica de Compras (IEC).	\$132.385
ene-23	W18	El IVA retención anticipo de cambio de sujeto declarado en el código [555] del Formulario 29, es menor al determinado de acuerdo a la información del libro de ventas	\$4.918.309
feb-23	W18	El IVA retención anticipo de cambio de sujeto declarado en el código [555] del Formulario 29, es menor al determinado de acuerdo a la información del libro de ventas	\$4.362.572

5° Que, producto de lo señalado en el considerando 4°, no es factible acceder a la petición del contribuyente, por no cumplir con los parámetros establecidos que permitan otorgar la condición de agente retenedor de acuerdo con la Resolución Ex. SII N° 3722 del 28.07.2000 y las instrucciones internas.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la solicitud de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de carne al contribuyente **NATURAL FOOD SERVICES SPA, RUT N° 77.005.182-7**, conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 3722 del 28.07.2000.

En contra de este acto, el contribuyente podrá deducir recurso de reposición ante el suscrito, dentro de los 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil a aquél en que se notifique el acto. Además, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, dentro del plazo de un año, contado de conformidad a las causales dispuestas en el artículo 60 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N° 246/51/2022, DE 29.09.2022

LCP/lav/rpg

Distribución:

- NATURAL FOOD SERVICES SPA, RUT N° 77.005.182-7
- Depto. de Fiscalización N° 1
- Archivo Grupo N° 5